

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO “ EL SAMÁN” COMUNA N° 5 DEL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, se regirá por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN TERRITORIO, DOMICILIO FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN:

La entidad regulada por estos estatutos se denominará: Junta de acción comunal del Barrio El Samán.

ARTICULO 2. NATURALEZA:

Esta junta de acción comunal que en adelante llamaremos simplemente junta, es una Asociación cívica sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales residenciadas En su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procurarán dar soluciones a las necesidades más sentidas de la comunidad.

ARTICULO 3. TERRITORIO

La junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites:

- ORIENTE: Parque de la comuna 5 y unidad residencial “El Samán”
- NORTE: Unidad residencial “ San Lorenzo”
- OCCIDENTE: Calle 59 D, hasta la intersección con la cra 3ª
- SUR: Urbanización “ Villa del Prado”

ARTÍCULO 4. DOMICILIO :Para todos los efectos legales el domicilio de la junta es el municipio de Cali.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN: La junta tendrá una duración de un año pero se disolverá y liquidará Por disposición d la asamblea, conforme a estos estatutos, o cuando la entidad competente le cancele su personería jurídica.

ARTICULO 6. FINALIDADES: Las finalidades de la junta son:

- a) Estudiar y analizar las necesidades intereses e inquietudes de la comunidad
- b) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad
- c) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas políticas y servicios del estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- d) Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos
- e) Fomentar e impulsar y ejecutar programas que promueven el desarrollo de la comunidad.

f) Lograr que las organizaciones comunales se hagan representar por sus líderes en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la Comunidad.

g) Procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los contratos previstos en los artículos 375 a 378 del Código de Régimen Municipal.

h) Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.

i) Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la Comunidad.

j) Velar por la vida, integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la Ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictivos o contravencionales.

k) Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades aquello que la infrinja.

PARAGRAFO:

La Junta de Acción Comunal podrá hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar colectivo, desarrollo de la comunidad y la defensa de sus intereses. Igualmente podrá establecer relaciones de cooperación con personas naturales o jurídicas o privadas a nivel internacional.

Artículo 7.-

PRINCIPIOS: La Junta se orienta por los siguientes principios:

a) Libertad de afiliación y retiro de sus miembros;

b) Igualdad de derechos y obligaciones;

c) Participación democrática en las deliberaciones, decisiones, y Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones políticas partidistas, religiosas, sociales o de raza.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS.

Artículo 8.- **REQUISITOS:** La persona natural, para afiliarse a la Junta debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de quince (15) años.
- b) Poseer documento de identidad.
- c) Residir dentro del territorio de la Junta.
- d) No estar legalmente impedido.

Artículo 9.- **RESIDENCIA:** Por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda o en donde desarrolla sus actividades económicas, en calidad de propietario o arrendatario.

Artículo 10.- **IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE:** Aún cuando se llenen los requisitos del artículo 8º, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Estar afiliadas a otra Junta de Acción Comunal.
- b) Estar desafiadas o suspendidas por cualquier organismo comunal y mientras la sanción esté vigente.
- c) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.
- d) No inscribirse en un Comité de Trabajo.

Artículo 11.- **DERECHOS DEL AFILIADO:** El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta o representación de ésta.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales pertenezca y ejercer el voto para la toma de decisiones.
- c) Fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos y solicitar informes a cualquier dignatario de la Junta.
- d) Tener acceso preferencial, con la familia, a los servicios públicos administrativos por la Junta

e) Asistir a las reuniones de la Directiva, en las cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 12.-

DEBERES DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes deberes:

a) Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forma parte y votar con responsabilidad.

b) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta.

c) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la Junta de Acción Comunal y las disposiciones legales que regulen la materia.

d) Estar inscrito y participar **ACTIVAMENTE** en los respectivos Comités de Trabajo.

Artículo 13.-

INSCRIPCION: La inscripción como afiliado es un derecho que tienen las personas que reúnan los requisitos del artículo 8o. y a petición del interesado el Secretario lo inscribe en el Libro de Registro de Afiliados.

Si la organización comunal carece de sede, en Asamblea, la Junta podrá definir un establecimiento público de reconocida idoneidad en donde puede permanecer el libro de afiliados a disposición de las personas interesadas en afiliarse, como determinar fecha y horarios.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA JUNTA

Artículo 14.-

ORGANOS: Los órganos de esta Junta son:

a) La Asamblea.

b) La Directiva.

c) La Fiscalía.

d) Los Comités de Trabajo.

e) Los Comités Empresariales.

f) El Comité Conciliador.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA

Artículo 15.-

DEFINICION Y FUNCIONES : La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución o disolución de la Junta.
- b) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán a regir cuando sean aprobados por la Entidad competente.
- c) Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, a los Dignatarios o miembro de la Junta.
- d) Determinar y autorizar la ordenación de gastos y la celebración de contratos a cargo de los órganos y dignatarios de la Junta que adelante se relacionan cuando sobrepasen las siguientes cuantías:
 - 1. Directiva: Hasta (10) diez salarios mínimos mensuales al mes para contratos de arrendamientos, comodato de muebles e inmuebles; Cuenta corriente y fianza.
 - 2. Presidente: Hasta (4) cuatro salarios mínimos mensuales para contratos de mandato.
 - 3. Comités de Trabajo: Hasta (2) salarios mínimos mensuales, para contratos, compras, ventas y permuta de bienes muebles e inmuebles.
- e) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva asociación comunal.
- d) Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo.
- e) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, el Comité Conciliado, Comités de Trabajo y Comités Empresariales.
- f) Elegir los siguientes Dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Conciliadores y delegados a la Asociación. En forma directa y por plancha.
- g) Adoptar y modificar los planes y programas que la Directiva presente a su consideración.
- h) Autorizar a la Directiva de la Junta de Acción Comunal, para la celebración de actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho a

3

que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d-, de este artículo.

- i) Aprobar en la primera sesión de cada año, las cuentas de la organización.
- j) Aprobar o improbar los balances y cuentas que le representen la Directiva, el Fiscal y los Coordinadores de Comité.
- k) Las demás decisiones que corresponden a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o a algún dignatario.

Artículo 16.-

COMPOSICION: La Asamblea está integrada por todos los Afiliados de la Junta, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones en las cuales tienen derecho a voz y voto.

PARAGRAFO :

Cuando los inscritos pasen de doscientos (200), la Asamblea General de Afiliados podrá ser sustituida por una Asamblea de Delegados, que estará integrada mínimo por veinte (20) Delegados, y se ceñirá a las siguientes reglas:

Los Delegados se elegirán los mismos años en que se designan los Dignatarios, para un período de tres (3) años, en los meses de Febrero o Marzo, para que en el mes de Abril se conozca quienes integran la Asamblea de Delegados.

El quórum requerido para modificar la Asamblea General de Afiliados por Asamblea de Delegados, se conforma con la mitad más uno de los Afiliados.

Los Delegados serán elegidos por el sistema uninominal, y se ceñirá a las siguientes reglas:

A inicios del mes Febrero de los años en que deben elegirse los Delegados, la Directiva revisa el libro de registro de afiliados inscritos. Dicho número lo divide por veinte (20) y el entero que se obtenga será el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea.

Este dato se hace saber por los medios de difusión más adecuados y se dará plazo hasta el 30 de Marzo para que los interesados acrediten ante la Secretaria de la Junta, el número de votos que los habilite como delegados, los cuales tendrán que ser ratificado en la Asamblea de Afiliados.

En todo caso la elección de los delegados debe hacerse en forma democrática, es decir dando participación a todos los afiliados.



Artículo 17.-

CONVOCATORIA: La Convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea para que concurren a sus reuniones, en la cual se anotan los puntos del orden del día.

La convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Fiscal, la Directiva, el Comité Conciliador o el diez por ciento (10%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días hábiles del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes requirieron.

Artículo 18.-

COMO SE HACE LA CONVOCATORIA: La Convocatoria se efectuará mediante la fijación de cinco (5) avisos colocados en los lugares más concurridos del vecindario, cada uno de los cuales deberá contener:

- a) Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria;
- b) Sitio, fecha y hora de la reunión;
- c) Asuntos a tratar;
- d) Número de afiliados de la Junta;
- e) Firma del Secretario; y
- f) Fecha de fijación y de expiración del aviso.

PARAGRAFO:

Prueba de la convocatoria: Se probará con una copia del medio complementario de aviso, que contendrá la firma de quien (es) ordenan la convocatoria o del Secretario.

Artículo 19.-

COMO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a quince (15) días calendarios de la fecha de la reunión.

PARAGRAFO:

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 6° de la Resolución No. 110 de 1996, el libro de registro de Afiliados permanecerá abierto y sólo podrá ser cerrado con ocho días de anterioridad en que se tenga previsto la elección de dignatarios. Una vez culmine la elección, el libro será abierto nuevamente.

Artículo 20.-

REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concorra no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Artículo 21.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada semestre y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello.

Artículo 22.- QUORUM DELIBERATORIO: Las reuniones de la Asamblea serán válidas cuando a ellas concurren no menos de la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora señalada no hay quórum, la Asamblea podrá instalarse una hora más tarde con la asistencia de no menos del 20% de los afiliados.

Para la disolución de la Junta, la adopción y reforma de estatutos y para determinar la afiliación a la Asociación, necesariamente la Asamblea debe reunirse con no menos de la mitad más uno de los afiliados.

Artículo 23.- Si no hay quórum, conforme al artículo anterior, la Asamblea se reunirá por derecho propio el mismo día y a la misma hora de la semana siguiente. Esta reunión solamente será válida si concurre un mínimo de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Artículo 24.- QUORUM DECISORIO: Instalada válidamente la reunión de la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de personas que contestaron a lista.

Si hay dos o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas con que se instaló la reunión.

Para adoptar o modificar los estatutos o para determinar la disolución de la Junta se requiere el voto afirmativo de los dos tercios del número de personas con que se instaló la reunión.

Artículo 25.- NULIDAD DE REUNIONES: Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria, se modifique sitio, fecha u hora de reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación o cuando se tomen sin la conformación del quórum.

Artículo 26.- DIRECCION DE REUNIONES: Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el Presidente, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no debe permanecer en el cargo, en la asamblea de elección en la que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate.

En estos casos será reemplazado por el Vicepresidente y en su defecto por un afiliado elegido.

CAPITULO V

DE LA DIRECTIVA (O CONSEJO COMUNAL)

Artículo 27.- **INTEGRACION:** La Directiva (ó Consejo Comunal) está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Coordinadores de Comités de Trabajo.

A las deliberaciones de la Directiva (ó Consejo Comunal) podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 28.- **FUNCIONES :** La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

a) Ordenar gastos hasta por la suma de (10) diez salarios mínimos mensuales y celebrar los siguientes contratos : autorizados por la Asamblea General en el artículo 15, literal d), arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.

b) Aprobar los reglamentos internos de los Comités de Trabajo.

c) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Directivo o el Fiscal para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos meses por cada año de periodo.

d) Autorizada la ausencia temporal la Directiva llamará al Suplente correspondiente y en su defecto encargará a un afiliado mientras dura el permiso del titular; bajo su entera responsabilidad.

e) Convocar a Asamblea General de Afiliados cuando se presente vacancia en los cargos de Presidente y Vicepresidente.

f) Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los dignatarios electos en Asamblea o éste no asuma su cargo y tal situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de tres (3) meses. Vencido el término de la provisionalidad, la Asamblea General de Afiliados deberá determinar su continuidad o nombrará su reemplazo.

g) Ante la desintegración del Comité Conciliador, la Directiva podrá designar los tres (3) conciliadores o los faltantes, para adelantar proceso de depuración del libro de afiliados o procesos declarativos de pérdida de calidad de afiliados por las causales previstas en el artículo 51.

h) Resolver las solicitudes de Recusación contra uno o más conciliadores prevista en los artículos 68 y 69.

- i) Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y determinar el Comité de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
- j) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- k) Fijar la cuantía de la fianza que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta, so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que éste de a los mismos.
- l) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- m) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los Comités de Trabajo.
- n) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.
- o) Disponer de recursos en una cuenta especial con destino al cumplimiento de las funciones del comité conciliador, el Presidente, el Secretario o cualquier otro dignatario que lo requiera, para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- p) Celebrar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el Artículo 15 literal d).
- q) Expedir su Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Asamblea.
- r) Las demás que le asigne la Asamblea, los Estatutos o el reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS DIGNATARIOS

Artículo 29.-

LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA SON:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero
- d) Tesorero suplente
- e) Secretario
- f) Secretario Suplente.
- g) Fiscal.
- h) Fiscal Suplente
- i) Conciliadores.
- j) Coordinadores de Comités de Trabajo.
- k) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal

Artículo 30.-

REQUISITOS : Para ser elegido como Dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

- 1. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, FISCAL Y COORDINADORES DE COMITES.
 - a. Estar afiliados a la Junta.
 - b. Ser mayor de 18 años.
 - c. Saber leer y escribir.
- 2. SECRETARIO
 - a. Estar afiliado a la Junta.
 - b. Saber leer y escribir.
- 3. DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN.
 - a. Estar afiliado a la Junta.
 - b. Saber leer y escribir.

- 4. CONCILIADOR.

 - a. Estar afiliado a la Junta.
 - b. Saber leer y escribir.

PARAGRAFO : El afiliado aspirante a ocupar el cargo de **Presidente**, debe presentar antes de la elección SU PLAN DE TRABAJO, indicando la gestión a realizar en beneficio de la comunidad a la cual aspira representar.

Artículo 31.- INCOMPATIBILIDAD: Los Directivos, Conciliadores y Fiscal no pueden ser entre sí parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil; ser cónyuges o compañeros permanentes.

CAPITULO VII
DE LOS DIRECTIVOS

- Artículo 32.- DEL PRESIDENTE :** El presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:
- a- Cumplir con el PLAN DE TRABAJO de Gestión propuesto a los afiliados.
 - b- Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea, Directiva y Comités.
 - c- Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
 - d- Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y Asamblea.
 - e- Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea.
 - f- Autenticar las actas de la Directiva y firmar la correspondencia.
 - g- Suscribir junto con el Tesorero, los cheques y demás ordenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el Dignatario u órgano competente.
 - h- Ser ordenador de gastos hasta por cuatro (4) salarios mínimos, y suscribir Contrato de mandato.

22

i- Presentar periódicamente informes sobre los gastos, inversiones y actividades realizadas, a los afiliados en Asamblea General y los directivos.

j- Las demás que señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento de la Directiva.

Artículo 33.-

DEL VICEPRESIDENTE : El vicepresidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Por derecho propio hacer parte de los Comités Empresariales.
- c) Ejercer las funciones que le delegue el presidente.
- d) Proponer a la Asamblea la creación de los Comité de Trabajo.
- e) Coordinar la conformación y/o gestión de los Comités de Trabajo, Comités Empresariales, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
- f) Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

Artículo 34.-

DEL TESORERO: Corresponde al Tesorero:

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
- b) Hacerse a cargo de los libros de Tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la entidad.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competentes.
- e) Rendir a la Directiva en cada una de sus reuniones, un informe del movimiento de tesorería.
- f) Tener bajo su cuidado y ser responsable del manejo del libro de caja menor, conservando también sus soportes contables.

g) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.

h) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

Artículo 35.-

DEL SECRETARIO: El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.

b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de Afiliados, de Actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.

c) Rendir informes al Comité Conciliador sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efecto de que estos inicien procesos disciplinarios.

d) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.

e) Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.

f) Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.

g) Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea y de la Directiva.

h) Las demás que señale la Asamblea, La Directiva, el Comité Conciliador y los Reglamentos.

Artículo 36.-

DE LOS COORDINADORES DE COMITES DE TRABAJO

a- Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones.

b- Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaria del Comité.

c- Ordenar gastos hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales.

d- Crear las comisiones de Trabajo.

e- Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea.

f- Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el Comité, de las que están en ejecución y de las proyectadas.

- g- Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- h- Presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta, con sus respectivos comprobantes de ingresos egresos, en el evento de que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días calendarios posteriores a la realización de los mismos.
- i- Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

Artículo 37.-

DE LOS COORDINADORES DE COMITES EMPRESARIALES

- a) Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones.
- b) Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaria del Comité.
- c) Ordenar gastos hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales.
- d) Crear las comisiones de Trabajo.
- e) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea.
- f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el Comité, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- h) Presentar por escrito informes a la Asamblea y a la Directiva, informes periódicos del manejo financiero del Comité Empresarial.
- i) Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

201
257

CAPITULO VIII

DEL FISCAL

Artículo 38.-

El Fiscal tendrá el mismo período que la Directiva, tendrá un suplente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Verificar que conjuntamente el Presidente y el tesorero firmen los cheques y más ordenes de egreso de dineros, para la cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente.
- b) Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- c) Vigilar que el Presidente y el tesorero cobren oportunamente los contratos, auxilios, aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante el Comité conciliador o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.

CAPITULO IX

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION

Artículo 39.-

NUMERO: Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los Delegados, para la cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El presidente de la Junta, por derecho propio es Delegado ante la Asociación.
- b) Los restantes Delegados se elegirán por la Asamblea.

Artículo 40.-

AJUSTES AL NUMERO: La Asamblea realizará los ajustes al número de Delegados, bien sea aumentándolos o disminuyéndolos conforme al aviso que reciba de la Asociación.

Artículo 41.-

FUNCIONES:

- a) Representar a la Junta ante la Asociación.
- b) Defender sus derechos y prerrogativas.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de las cuales forma parte.
- d) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.
- e) Informar a la Directiva y a la Asamblea sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.

CAPITULO X

COMITES DE TRABAJO

Artículo 42.-

Las acciones de desarrollo comunitario de la junta, son ejecutadas a través de los Comités de Trabajo. La inactividad de la junta se mide por sus Comités de trabajo a efectos de regular el mantenimiento de su personería jurídica.

El número, nombre y funciones de los Comités deben ser determinado por la Asamblea. En todo caso la Junta no puede tener menos de tres (3) comités de trabajo, los cuales pueden ser :

- a) Comité de Obras y Medio Ambiente: su función es la de procurar la realización de las obras materiales de beneficio común, para cuyo efecto podrá solicitar el concurso de las entidades oficiales o semioficiales especializadas.
- b) Comité de Deportes y Recreación: cuya función es la de propiciar la práctica del deporte en todas sus modalidades y sano esparcimiento mediante el fomento de jornadas permanentes recreativas que mejoren el estado físico y anímico de sus habitantes.
- c) Comité de Vigilancia y Seguridad: brindar protección a los vecinos en su integridad y bienes mediante la coordinación con la Policía Nacional de planes permanentes y con la vinculación directa de la ciudadanía para erradicar la delincuencia.
- d) Comité de Salud y Tercera Edad: Procurar obtener de las autoridades competentes la dotación y construcción de la infraestructura adecuada para la atención primaria de la salud y bienestar social de los habitantes y la realización de campañas preventivas contra diversas enfermedades y de drogadicción.

Artículo 43.- La Dirección y Coordinación de los Comités de Trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de su respectivo Comité.

Cada Comité se le dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva.

CAPITULO XI

COMITES EMPRESARIALES

Artículo 44.- Cuando la comunidad, reunida en Asamblea, determine la conveniencia de que la Junta adelante actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creará los Comités Empresariales encargados de su dirección y orientación.

PARAGRAFO 1o. Cada Comité Empresarial estará conformado por SIES (6) miembros afiliados a la Junta. El vicepresidente por derecho propio hará parte del Comité Empresarial.

Artículo 45.- **FUNCIONES :** Cada Empresa de Economía Social estará a cargo de un Comité empresarial, órgano que ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro de los negocios.
 - b) Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.
- (Se recomienda que los cargos de Gerente, Auditor y Tesorero no sean del comité empresarial, pues serían juez y parte. Tampoco es aconsejable que, al menos el Gerente, sea Dignatario de la Junta, pues ello puede prestarse para presiones indebidas).
- c) Determinar la porción de utilidades que se le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y al que se le destinará para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.

d) Elegir entre sus miembros su Coordinador.

Estas funciones del comité y las demás que sean necesarias para su funcionamiento interno se consignaran en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 46.-

REPRESENTACION LEGAL Y SISTEMA CONTABLE CON LAS EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL:

La Representación legal de las empresas de Economía Social estarán a cargo de los Gerentes Administradores.

El Comité Empresarial tendrá un sistema contable independiente de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresan a las empresas de economía social, no se contabilizaran en la Tesorería de Junta.

Artículo 47.-

QUORUM: El Comité Empresarial se reunirá válidamente con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría.

Cada reunión del Comité Empresarial deberá constar en un Acta suscrita por todos los Asistentes.

CAPITULO XII

COMITÉ CONCILIADOR

Artículo 48.-

DEFINICION Y FUNCIONES: El Comité Conciliador, integrado por tres (3) afiliados, es el órgano de la Junta encargado de velar porque todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes que rigen la Acción Comunal, los estatutos y reglamentos.

De acuerdo con el régimen disciplinario previsto en el capítulo XVI de estos estatutos, corresponde al Comité Conciliador:

a) Absolver las diferencias que se presenten entre los órganos y Dignatarios, o entre estos y aquellos con los afiliados con ocasión del entendimiento y aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

b) Declarar la pérdida de la calidad de afiliados, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:

- 1. Fallecimiento del Afiliado.
- 2. Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta.

25

3. Cuando el afiliado se encuentre en las situaciones previstas en el artículo 10 de estos estatutos.

4. Cuando el afiliado no se inscriba en un comité de trabajo.

c) Sancionar a los miembros con llamado de atención por escrito, Llamada de atención verbal en Asamblea, suspensión de la afiliación o con desafiliación.

Artículo 49.-

DIRECCION Y VACANCIA : En reunión del Comité Conciliador se repartirán la Dirección del Comité por periodos iguales.

Corresponde al Director presidir y citar a las reuniones, así como de firmar con el Secretario los distintos fallos.

Igualmente prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los conciliadores se les reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de los fallos.

Cuando se presente vacancia de un cargo, la Asamblea proveerá el cargo, con la excepción consagrada en el art. 28 de los estatutos.

Artículo 50.-

REUNIONES Y DECISIONES: El comité se reunirá ordinariamente según se establezca en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por su Director o dos de sus miembros.

La convocatoria se realizará mediante escrito dirigido a la Residencia de los restantes miembros.

El Comité se instalará válidamente con la presencia como mínimo de dos conciliadores y tomará sus decisiones por mayoría.

CAPITULO XIII

PERIODO Y ELECCIONES

Artículo 51.-

PERIODO: El periodo de la Directiva (ó Consejo Comunal), Fiscal, los Conciliadores, Delegados a la Asociación, de la Junta de Acción Comunal, de conformidad con las normas vigentes es de tres (3) años, que inicia el 1o. de Julio del mismo año, a menos que la Asamblea General les revoque el mandato.

Artículo 52 :

ELECCIONES: De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal se realizará el último domingo del mes de Abril, cada tres (3) años, a partir del año 2001.

Para la elección de dignatarios se podrá optar por efectuar:

a) Asamblea General en forma nominal, planchas o listas

b) Elección directa por el sistema de planchas o listas.

(Se recomienda escoger un solo mecanismo y sistema de elección de acuerdo con las necesidades de la Organización Comunal)

PARAGRAFO:

Quince (15) días antes de la elección de dignatarios la Junta, podrá en Asamblea General de Afiliados, conformar un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

Artículo 54.-

CANDIDATIZACION: Para la elección de los Dignatarios que le corresponden a la Asamblea, se optara por el sistema de planchas y listas

Artículo 55.-

El anterior sistema de elección se ceñirá a los siguientes procedimientos:

Parágrafo 1.-

Si el sistema acogido por la Asamblea fuere el de PLANCHAS se observarán las siguientes reglas :

A) PLAZO: Desde la convocatoria hasta:

- Dos días antes de la elección, a las 6 : 00 P.M.
- Dentro de la Reunión, previa motivación respecto a la conformación.

B) CONTENIDO: Las planchas deberán tener el siguiente contenido:

1. Los nombres de los aspirantes antecedida de los cargos en el orden del literal a) del Artículo 52.
2. La firma e identificación del candidato.
3. El nombre y la firma de quienes presentan las planchas.

C) PRESENTACION: Las planchas deberán presentarse por no menos de dos afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante el Comité Conciliador o el Fiscal.

Según el orden de presentación las planchas llevarán los números 1,2,3, y así sucesivamente.

D) PROHIBICION: Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una plancha, Si una persona figura en más de una plancha, será válida solamente aquella que lleve su firma. Si figura en más de una plancha y llevan su firma, se anularán todas sus candidaturas. Si el cargo lleva suplente éste pasará a ser titular. Si el cargo no tiene

suplente quedará en blanco y la Asamblea deberá nombrar su reemplazo.

Tampoco podrán tener la incompatibilidad prescrita en el artículo 31; con excepción en este último caso del candidato a Delegado. La Asamblea no podrá modificar las planchas.

La Asamblea no podrá modificar las planchas. Estas podrán ser modificadas por quienes las inscribieron en el lapso comprendido en el literal A.

E) La elección de Directiva, Fiscal, los tres conciliadores, los Delegados a la Asociación se hará en forma simultanea.

En primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta. Si éste es candidato se procede elegir un Presidente de Asamblea, el cual no podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto el Presidente designará un Secretario Ad-hoc.

Las planchas inscritas deberán fijarse en un sitio visible en Recinto de Asamblea.

Cada plancha tendrá derecho a elegir un jurado. Si solo se presenta una plancha, el Presidente nombrará un segundo jurado.

La Elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Conciliadores, delegado a la Asociación y Fiscal se hará en una sola urna .

La votación que será secreta, se hará en papeletas blancas, en las cuales solamente se colocará el número de la plancha por la que se desee votar.

El afiliado se identificará con su carné o documento de identidad y tendrá derecho a depositar un voto en la urna.

F) Efectuada la elección, los jurados procederán con la urna así:

En primer término sumar el número de votos. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continúa con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan los votos por cada plancha, votos en blanco y votos nulos.

G) Resultado de la elección: Si solo se inscribe una sola plancha, a ella corresponderán todos los cargos.

Si se inscriben dos o más planchas, se empleará el sistema de CUOCIENTE ELECTORAL, para asegurar la representación proporcional de la comunidad. 23

En caso de empate, la Asamblea determinará la forma de dirimirlo.

Artículo 56.-

INSCRIPCION: Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de las Juntas de Acción Comunal, dentro de los 30 días calendario, siguientes a la elección. El plazo se duplicará para las Juntas del Sector Rural.

Para solicitar la inscripción aportaran copia del acta contentiva de la elección, anexando los documentos relacionados con la misma.

^SI EL MECANISMO DE ELECCIÓN ES DIRECTA SE DEBE CONTINUAR CON ESTOS ARTICULOS ^

CAPITULO XIV

ELECCION DIRECTA

Artículo 57-

CANDIDATIZACION: Para la elección de los Dignatarios en forma directa, se optara el sistema de planchas.

Artículo 58.-

El anterior sistemas de elección se ceñira a los siguientes procedimientos:

La inscripción de candidatos s efectuarán hasta dentro de dos (2) días antes de la elección, y se ajustará a los requisitos de las listas o planchas previstas en el parágrafo 1º del artículo 55.

A) La elección de Directiva, Fiscal, conciliadores, Delegados a la Asociación se hará en forma sucesiva.

B) Las votaciones se inician a las 8:AM y terminan a las 4:PM.

C) A las 7:30 AM ya deben estar ubicadas las mesas de votación necesarias por cada 150 afiliados.

D) Antes de las 8:00 AM ya deben estar los jurados con los listados de sufragantes y una uma vacía que se enseñará al público y posteriormente se sellará.

A las 8:00 AM se instalará oficialmente :



E) Los jurados previa verificación, permitirán que el afiliado deposite su voto o tarjetón en la urna en forma secreta.

A las 4:00 PM se cerrarán las votaciones y se procederá al conteo de votos.

Efectuada la elección, los jurados procederán con la urna así:

En primer término sumar el número total de votos. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continúa con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan por cada lista o plancha, votos en blanco y nulos.

Resultado de la elección: si solo se inscribe una lista o plancha a ella corresponderán todos los cargos.

Si se inscriben dos o más planchas o listas, se empleará el sistema de CUOCIENTE ELECTORAL, para asegurar la representación proporcional de la comunidad.

En caso de empate, los jurados tomarán un voto al azar y lo destruirán.

Artículo 59.-

VALIDEZ DE LA ELECCION: La elección será válida si la suma total de votos por los candidatos, listas o planchas, más los votos en blanco es igual o superior al 20% del total de los afiliados a la Junta. Si el número es inferior, la votación no será válida y deberá aplazarse para otra fecha en que se realice otra asamblea o elección directa.

Artículo 60.-

INSCRIPCION: Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la Entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de las Juntas de Acción Comunal, dentro de los 30 días calendario, siguientes a la elección. El plazo se duplicará para las Juntas del Sector Rural.

Para solicitar la inscripción aportarán copia del acta contentiva de la elección, anexando los documentos relacionados con la misma.

Se sugiere, en este tipo de elección establecer alternativamente la posibilidad de efectuar Asamblea General de Afiliados, por el sistema nominal, cuando se trate de elegir uno o dos dignatarios.

Artículo 61.-

Los anteriores sistemas de elección se ceñirán a los siguientes procedimientos:

Cuando la Asamblea General opte por LA ELECCION DIRECTA, se observarán las REGLAS previstas para este tipo de elección.

CAPITULO XV

REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 62.-

Cuando surjan discrepancias entre los órganos dignatarios o afiliados sobre las competencias o en la interpretación o aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, el Comité Conciliador resolverá la controversia y sus decisiones serán obligatorias.

Cualquiera de las partes en conflicto podrá recurrir al Comité, el cual oírá las razones de las dos partes y resolverá definitivamente.

Artículo 63.-

CAUSALES DE SANCION: Son causales de sanción para los afiliados, las siguientes causas:

- 1. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la Junta.
- 2. Por uso del nombre de la Junta para campañas políticas, partidistas.
- 3. Por violación de las normas legales o estatutarias; y
- 4. Cuando el afiliado no concurra a dos (2) citaciones consecutivas de los órganos de los cuales forme parte, sin causa justificada.
- 5. Violación del derecho a la honra y al buen nombre de la Junta, de algún organismo comunal o algún dignatario.

Artículo 64.-

CLASES DE SANCION: Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho, el Comité Conciliador puede imponer las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención por escrito.
- b. Llamada de atención en Asamblea.
- c. Suspensión de la Afiliación hasta por tres (3) meses.
- b. Desafiliación hasta por veinticuatro (24) meses.

Artículo 65.-

EFFECTOS DE LA SANCION: Los afiliados suspendidos ó desafiliados, no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos de quórum en los órganos de la Junta de los cuales forme parte

Handwritten marks or initials at the bottom right corner.

La persona sancionada con la desafiliación podrá solicitar nuevamente su afiliación cuando se haya cumplido el término de la sanción.

Artículo 66.-

PROCEDIMIENTO: Con base en la queja de los afiliados o por conocimiento directo del mismo Comité se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A la residencia que tenga registrada el inculcado en el libro de Registro de Afiliados, el Comité Conciliador le enviará por escrito un Pliego de Cargos, en el cual constarán los hechos que se le atribuyan y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas.
- b) En este mismo pliego se fijará la fecha y hora para que el inculcado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.
- c) La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito. En el primer caso los conciliadores levantarán acta sobre lo declarado por el implicado.
- d) La fecha y hora para recibir el escrito de descargo o la defensa verbal se fijará dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del Pliego de Cargos. Si el inculcado requiere prórroga para aportar pruebas, se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles.
- e) Si el inculcado solicita la práctica de pruebas, los conciliadores dispondrán de diez (10) días hábiles para efectuarlas, para la cual expedirán Auto, especificando las pruebas a realizar y el término para las mismas. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez, por cinco (5) días más, en el caso que no se haya culminado la práctica de pruebas. éstas se presentarán dentro de los tres (3) días siguientes.
- f) La no presentación de descargos se apreciará como un indicio grave en contra del inculcado.

PARAGRAFO I:

Quando se trate de adelantar proceso disciplinario por la causal de sanción prevista en el numeral 4) del artículo 62 y el número de personas involucradas sobrepase a 20 afiliados, el proceso se podrá adelantar de manera colectiva, mediante carteles fijados en los lugares más visibles del sector y con estricto cumplimiento del procedimiento establecido para tal efecto.

PARAGRAFO I:

El Comité Conciliador dentro del proceso y antes del fallo podrá citar a Audiencia de Conciliación, teniendo en cuenta que solo es conciliable lo que no sea contrario a la Ley, sus reglamentos y estatutos.

Artículo 67.-

FALLO: La decisión del Comité Conciliador, que se llamará fallo, se tomará por mayoría, mediante Auto en el cual se hará un relato de los

405
P.P.

hechos, de la practica y valoración de las pruebas aportadas y realizadas y la determinación que sobre el asunto adopte el Comité Conciliador. El mismo debe ser notificado al interesado y a los quejosos. La notificación deberá surtirse de manera personal al afectado. De no ser posible la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se fijará EDICTO en un lugar público, por el término de DIEZ (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

PARAGRAFO :

El comité Conciliador tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha del conocimiento del hecho o de recibida la queja, para emitir el fallo respectivo.

Artículo 68.-

RECURSOS: Contra las decisiones del Comité Conciliador proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objeto de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos del Comité Conciliador.

Conoce el recurso de reposición el mismo Comité de la Junta. El recurso de apelación corresponde al Comité Conciliador de la Asociación. Si no existe Asociación o si ésta no ha reformado los estatutos, el recurso de apelación será resuelto por la entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las J.A.C.

Los recursos de Reposición y Apelación serán presentados ante el Comité Conciliador de la Junta, el cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver o para remitir el de apelación ante la entidad que debe decidir

Artículo 69.-

IMPEDIMIENTOS Y RECUSACIONES - El o LOS Conciliadores en quienes concurra alguna de las causales de recusación, deberá (n) antes de abrir pliego de cargos, declararse impedido (s) tan pronto como adviertan la existencia de ella.

El investigado antes de rendir descargos, podrá ante la Directiva, **RECURSAR** a uno o más conciliadores, expresando los hechos en que se fundamenta, para que sea la Directiva la que determine previa valoración sustancial de los hechos argumentados, si concede o no la recusación.

Si se admite la **RECUSACION**, la Directiva procederá **DENTRO DE: LOS TRES (3) DIAS** hábiles siguientes a reemplazar a si o los recusados. En caso contrario informará a los conciliadores para que conozcan el proceso, dentro del término señalado.

ARTICULO 70.-

CAUSALES DE RECUSACION : a) Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. b) Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso.



CAPITULO XVI

IMPUGNACION

Artículo 71.-

COMPETENCIA: Las decisiones de los órganos y dignatarios de la Junta podrán demandarse ante el Comité Conciliador de la Asociación. Si no hay Asociación ante la entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las J.A.C. competente.

No son impugnables las decisiones del Comité Conciliador, ya que contra sus decisiones proceden los recursos señalados en el artículo 68.

Artículo 72.-

CAUSALES: Las decisiones de los órganos y elección dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

Artículo 73 .-

CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES:

1. CALIDAD: Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta y haber asistido a la reunión donde se tomó la decisión impugnada o haber participado en la elección.

2. NUMERO: La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) afiliados

Artículo 74.-

CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) Nombre, identificación, número de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda.
- b) Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión.
- c) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados
- d) Discriminación de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
- e) Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f) Dirección para notificaciones de demandantes y demandado.

77

Artículo 75.-

ANEXOS DE LA DEMANDA: A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario de la Junta.

b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, el Comité Conciliador o el Promotor. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

c) Los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer.

La demanda deberá dirigirse a la Asociación de Juntas de Acción Comunal, órgano que deberá avocar el conocimiento del hecho, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ocurrencia del mismo

Artículo 76.-

PLAZO Y PRESENTACION DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección, personalmente por quienes la suscriban, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por un Notario.

La demanda deberá ser presentada ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal y en su defecto ante el Profesional Universitario del C.A.L.I, quien deberá remitirla dentro de un término de cinco (5) días hábiles a la Asociación.

Artículo 77.-

EFFECTOS DE LA DEMANDA: La presentación y aceptación de la de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de la junta, no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales serán validas a menos que se declare su nulidad, ni impide la inscripción de los mismos, siempre que se cumplan los requisitos para tal efecto.

CAPITULO XVII

LIBROS Y SELLOS

Artículo 78.-

Además de los que autorice la Asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los Comités Empresariales, la Junta tendrá los siguientes libros debidamente registrados:

a) Registro de Afiliados.

b) Actas de Asamblea.

c) Actas de Directiva



d) Tesorería

e) Inventarios

PARAGRAFO I: El comité conciliador dispondrá de un libro de Actas donde se anoten reuniones y los fallos. Un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

PARAGRAFO II : Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quién como función corresponda hacerlo, so pena de incurrir en la causal prevista en el artículo 63, numeral 1).

Artículo 79.- LIBRO DE REGISTRO DE AFILIACION: La afiliación y desafiliación de los miembros de la Junta, deberá anotarse en el Libro de Registro de Afiliados.

El Libro de Registro de Afiliados, deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización comunal y éste solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- a) Número de orden.
- b) Fecha.
- c) Nombre del afiliado
- d) Edad del afiliado.
- e) Número y clase de documento de identificación.
- f) Dirección y Teléfono.
- g) Profesión u ocupación.
- h) Comité de Trabajo.
- i) Observaciones
- j) Firma o huella del afiliado

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos (2) páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal

Artículo 80.-

LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En el libro de Actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión de Directiva o Asamblea y de las decisiones que en ella se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

- a) Número de Acta.
- b) Lugar y fecha de reunión.
- c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
- d) Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva según el caso.
- e) Nombre del Presidente y secretario de la reunión.
- f) Orden del día.
- g) Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso las votaciones que se realicen.
- h) Firma del Presidente y secretario de la reunión.

PARAGRAFO :

En este libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

Artículo 81.-

LIBRO DE TESORERIA: En el Libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero. Este libro constará de dos partes:

- a) **CAJA:** En esta parte se registrará el dinero en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.
- b) **BANCOS.** En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de Cuentas Corrientes o de Ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el Literal a).

En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la Cuenta, los movimientos respectivos deberán estar respaldados por sus comprobantes.

CAJA MENOR: La Junta podrá tener Caja Menor hasta por valor de un (01) salario mínimo mensual cuyo ordenador será el Presidente, quien deberá rendir informe al Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal. Para el manejo de Caja menor se llevará un

libro especial, que deberá ser diligenciado y estar bajo la custodia del Tesorero.

Artículo 82.-

LIBRO DE INVENTARIOS: En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes y acreencias de la Junta. En él se consignará también el Balance que sirve como medio de entrega de la *Tesorería*.

Este libro consta de cinco (5) columnas a saber : fecha, detalle, entradas, salidas y saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de Baja.

Artículo 83.-

REGISTRO : El registro de los libros se solicitará a la Promotoría Regional de la Entidad competente o a los funcionarios oficiales que éste autorice. Para efectos del registro bastará que se presente por el Dignatario a cuyo cargo está el libro.

Artículo 84.-

REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS. Los Libros Registrados *podrán reemplazarse en los siguientes casos:*

- a) Por utilización total.
- b) Por extravió o hurto.
- c) Por deterioro.
- d) Por retención.
- e) Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

Parágrafo 1.- En el caso del literal a) bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúen registrando datos.

Parágrafo 2.- Para el literal b) junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.

Parágrafo 3.- Para los literales c) y d) , debe adjuntarse el nuevo libro donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal

Parágrafo 4.- Para el literal d), debe anexarse copia del fallo del Comité Conciliador en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.

Parágrafo 5.- La Directiva en pleno o el diez por ciento (10%) de los afiliados, podrá solicitar la Anulación del Libro de Registro de Afiliados ante la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de las J.A.C., por "falta de ánimo asociativo", verificada la causal con la presentación de las actas de tres (3) Asambleas consecutivas, debidamente convocadas, en la cuales no se conforme el quórum.

Artículo 85.- SELLOS: La junta llevará los siguientes sellos debidamente registrados:

- 1. Presidente.
- 2. Tesorero
- 3. Secretario
- 4. Fiscal
- 5. Comité Conciliador.

PARAGRAFO . El registro y nuevo registro de sellos, se registrará en lo procedente por las disposiciones de los libros.

CAPITULO XVIII

DEL PATRIMONIO

Artículo 86.- El activo del Patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad y operación que efectúe.

El patrimonio de la Junta no pertenece a ninguno de sus afiliados.

Artículo 87.- Los aportes oficiales que reciba la Junta para obras destinadas a uso público o fiscal no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en la Tesorería en rubros especiales.

Artículo 88.- La inversión de aportes oficiales destinados a obras varias será de competencia de la Asamblea.

Artículo 89.- La tarifa de los servicios públicos administrados por la Junta se sujetará a las reglamentaciones de las autoridades competentes.

Los afiliados activos de la Junta y sus familias tendrán derecho preferencial a los servicios públicos que administra la Junta.

Elio quiere decir que, en igualdad de condiciones se preferirá al afiliado frente a quien no tenga calidad.

Artículo 90.- Los actos de disposición sobre inmuebles propios corresponden a la Asamblea.

CAPITULO XIX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 91.- La J.A.C. se disolverá por:

1) ACUERDO VOLUNTARIO DE SUS AFILIADOS. En el mismo acto en que la Junta decida su disolución nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

La disolución decretada por la Junta requiere para su validez la aprobación de la Entidad competente.

2) MANDATO LEGAL : En los siguientes casos:

a) Cuando el número de afiliados se reduzca a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de un (1) año

b) Porque los medios que empleen todos sus afiliados y dignatarios para el cumplimiento de sus fines sean contrarios a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu comunitario.

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de las Juntas de Acción Comunal nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Artículo 92.- Con cargo al Patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en su periódico de amplia circulación nacional y local, dejando entre uno y otro lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 93.-

Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación, en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrará al Estado los aportes oficiales, y en segundo se pagarán las obligaciones contraídas en los casos de servidumbre. Las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a la organización comunal que haya seleccionado la Asamblea de la Junta disuelta o en su defecto al Fondo de Desarrollo Comunal, el cual deberá destinario a las organizaciones comunales del mismo Municipio.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 94.-

Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevé la Ley y las resoluciones que sobre J.A.C., dicte la entidad competente para hacerlo o la que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las Juntas de Acción Comunales del Municipio de Santiago de Cali.

En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre corporaciones del Código Civil.

Estos Estatutos fueron aprobados en reunión de Asamblea General celebrada en Santiago de Cali, el día 27 del mes de NOVIEMBRE del año 2003, por afiliados, según consta en el Acta No. 04.

Shou Jairo Perwez e.
El Presidente de la Asamblea
C.C. No. 6.531.997

Miriam Puentes Arce,
El Secretario de la Asamblea
C.C. No. 31.202.848 Teller

LOS ANTERIORES ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR RESOLUCION
No. DEL EXPEDIDA POR